



**OEA** | Más derechos  
para más gente

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**XLVII REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS  
PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS  
Del 23 al 25 de Septiembre de 2019  
Bogotá – Colombia**

**OEA/Ser.L/XLV.4.47  
DDOT/LAVEX/doc.6/19  
24 de septiembre, 2019  
Textual**

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE INFORMES PERICIALES PARA  
PROBAR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO**

**2019**

## **I. ANTECEDENTES**

El GELAVEX se encuentra conformado por dos Sub-Grupos de Trabajo: el Sub-Grupo de Trabajo en Cooperación Internacional y Decomiso y el Sub-Grupo de Trabajo en Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) y Organismos de Investigación Criminal (OIC), cuyas actividades son determinadas por planes estratégicos que definen líneas de acción y por planes de trabajo que especifican actividades concretas a ser desarrolladas de acuerdo con las líneas de acción previamente acordadas.

El Pleno de la XLIV Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, celebrada los días 25 y 26 de septiembre de 2017 en Asunción, Paraguay, recomendó en lo que respecta al **Subgrupo de Trabajo en Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal**, que las siguientes líneas de acción conformarían la **Propuesta de Plan Estratégico 2018-2020**, bajo la coordinación de las delegaciones de Chile y Bolivia:

- 1) Análisis de riesgos ALD/CFT;
- 2) Prueba pericial (peritos);
- 3) Nuevas tipologías ALD/CFT;
- 4) Elaboración de recomendaciones que permitan a los países unificar criterios respecto de la información que se comparte entre las UIFs y OICs y el valor probatorio de los mismos; y
- 5) Hacer un estudio de necesidades de capacitación transversal a las tres entidades (GELAVEX, GAFIC, GAFILAT) en base a los reportes de evaluación mutua en la región.

Con base en el Plan Estratégico 2018-2020, fue definido además, el **Plan de Trabajo 2018-2019** para los Sub-Grupos de Trabajo del GELAVEX, el cual, respecto al Subgrupo de Trabajo en Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal, determinó que se dedicará a los siguientes estudios:

- a) Diagnóstico de la persecución del lavado de dinero con delitos base tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, en la región.
- b) **Guía de buenas prácticas en el uso de informes periciales para probar el delito de lavado de dinero.**
- c) Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia financiera en la región.

Es importante mencionar que la tarea de elaborar una Guía de buenas prácticas mencionada en el inciso b), deviene como un trabajo complementario al estudio de diagnóstico sobre informes periciales utilizados por los países en los casos de lavado de dinero, el cual fue presentado en la XLV Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, para tal efecto se acordó diseñar un cuestionario complementario que recabe información adicional de los países.

## **II. OBJETIVO**

Desarrollar recomendaciones o lineamientos de orientación dirigido a las autoridades competentes de un país, para el uso e introducción eficaz de los informes periciales financieros y/o contables en el proceso penal de Lavado de Dinero/Blanqueo de Capitales.

## **III. INFORMES PERICIALES EN EL PROCESO PENAL DE LAVADO DE DINERO**

De forma general se recomienda a los países que, los conceptos, procedimientos, mecanismos, competencias de las autoridades, etc., que se mencionan como lineamientos de orientación en la presente guía, sean aplicados y tomados en cuenta en el marco que el derecho y la legislación interna de cada país permita al respecto.

### **A. CONCEPTUALIZACIONES**

- i. Informe o Dictamen Pericial Financiero.**-Es aquel documento elaborado por el perito financiero (en su generalidad no perteneciente a una UIF, UAF, UIAF u otra análoga) y considerado un medio de prueba mediante el cual, se aportan conocimientos científicos, técnicos o prácticos, para valorar hechos o circunstancias relevantes en asuntos financieros o adquirir certeza sobre ellos.
- ii. Perito Financiero.**-Persona natural o jurídica designada por la Autoridad Competente de oficio o a petición de parte, para elaborar un informe o dictamen pericial financiero, dentro de un proceso de investigación de LD/LA.
- iii. Informe UIF.** - Documento de inteligencia emitido por una UIF, UAF, UIAF u otra análoga, de forma espontánea o a solicitud del Ministerio Público u otra Autoridad de Investigación, el cual identifica presuntas operaciones sospechosas de LD/LA, en el actuar financiero o económico de una o varias personas. Es distinto del informe pericial.

### **B. ABREVIATURAS Y SIGLAS**

**UIF:** Unidad de Inteligencia o Investigación Financiera

**UAF:** Unidad de Análisis Financiero

**UIAF:** Unidad de Información y Análisis Financiero

**LD/LA:** Lavado de Dinero/ Lavado de Activos

**MP:** Ministerio Público

### **C. QUIÉN ELABORALOS INFORMES O DICTÁMENES PERICIALES FINANCIEROS EN MATERIA DE LD/LA**

- i. Los informes periciales pueden ser elaborados por profesionales expertos en ciencias contables y/o financieras, sean civiles o uniformados.
- ii. Estos profesionales en su mayoría están adscritos o pertenecen al Ministerio Público y a la Policía especializada en la materia, de manera indistinta o conjunta, individualmente o a través de equipos de peritos.
- iii. Los equipos multidisciplinarios o cuerpo de peritos de alguna dependencia técnica forense del tribunal o autoridad judicial, igualmente pueden dictaminar éstos informes periciales.
- iv. También pueden existir Expertos Financieros Privados que pueden ser contratados por la persona afectada en el proceso penal con fines de presentar ante la autoridad judicial un informe pericial como evidencia de descargo.

### **D. LA INSTANCIA O AUTORIDAD COMPETENTE QUE ORDENA O INSTRUYE SE ELABORE UN INFORME O DICTÁMEN PERICIAL FINANCIERO DE LD/LA**

- i. A nivel de la investigación, el Fiscal puede ordenar o instruir se elaboren dictámenes periciales.
- ii. A nivel de juicio oral, el Juez podrá ordenar su realización a solicitud de los sujetos procesales.
- iii. En algunos casos, la defensa puede presentar informes u opiniones de expertos financieros privados para refutar los informes producidos por el Fiscal.

## **E. EL INFORME UIF, DIFERENCIAS Y CONEXIONES CON EL DICTAMEN PERICIAL FINANCIERO DE LD/LA**

- i. El informe de inteligencia que emite la UIF/UAF/UIAF, por los mecanismos de obtención de la información con carácter de inteligencia, posee una naturaleza confidencial y no es considerado propiamente un peritaje financiero, no se incorpora a los expedientes penales o administrativos y no sería adecuado utilizarlo como prueba en un juicio. Los productos de inteligencia financiera de una UIF, se utilizan con fines de investigación y análisis, no de enjuiciamiento. La información de relevancia contenida en estos informes, debe ser luego reproducida, recabada e incorporada al proceso por los medios judiciales correspondientes.
- ii. Los informes de la UIF y la información remitida pueden sustentar un análisis financiero elaborado por el Especialista Financiero del Ministerio Público o de la Policía, quien en determinado momento puede comparecer judicialmente como perito, dicho de otra manera, pueden servir de base o sustento para elaborar los informes periciales financieros.
- iii. El análisis financiero pericial puede versar sobre la información proveniente de la UIF así como de otras fuentes oficiales y de información obtenida por los investigadores, todos los documentos de respaldo suelen ser presentados como prueba que sustenta el informe financiero pericial.
- iv. Los Informes Periciales elaborados por los peritos oficiales deben observar las disposiciones de la norma Procesal Penal. Su real valor probatorio se da en la etapa de juicio oral, cuando los peritos concurren a la audiencia y proceden a sustentar el mismo.

## **F. INTEGRACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL FINANCIERO A LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LD/LA**

- i. Si durante la investigación, la autoridad competente determina que es necesario un dictamen o una declaración de un experto financiero, solicita o requiere al testigo experto para preparar una declaración pericial junto con toda la evidencia precisa.
- ii. El juez o tribunal de justicia puede decidir si una persona está suficientemente calificada y ser considerada experta para una determinada pericia.
- iii. El dictamen pericial como documento es prueba que se incorpora al expediente judicial. Para que la opinión experta se considere admisible y se presente en el expediente judicial, el tribunal o juez puede otorgar el permiso correspondiente.

- iv. Es deber del juez decidir si la habilidad de cualquier persona en un asunto, sobre la cual se ofrece su opinión, es suficiente para que él / ella sea considerado un experto.
- v. En el debate del juicio usualmente se cita al perito para que rinda su dictamen bajo juramento, en forma oral y conteste eventuales preguntas de las partes y del tribunal.
- vi. También el experto pericial puede participar en las audiencias y otros requerimientos especiales del Órgano Judicial, cuando así lo amerite.
- vii. Los peritos pueden explicar por ejemplo, métodos y técnicas de lavado de dinero utilizados por una organización en particular como un componente esencial, operaciones de una organización, especialmente si el acusado está en juicio o está acusado de una conspiración para cometer lavado de dinero, contrabandear efectivo, de manera oculta, a través de la frontera, etc.
- viii. Otros expertos periciales pueden declarar o emitir opinión técnica sobre la actividad específica de generación de ganancias de la organización del acusado, citando nombres, fechas, lugares y participantes, así como los métodos para mover las ganancias provenientes de alguna actividad delictiva y que son utilizadas por la organización en varios momentos, entre otros aspectos.
- ix. Además de estos peritos cooperantes, los fiscales pueden llamar a uno o más agentes de las fuerzas del orden que trabajaron en la investigación para dar testimonio de lo que él o ella encontró durante la investigación. Los fiscales también pueden contratar expertos como ex agentes de la ley, analistas financieros, contadores forenses u otros consultores para explicar cómo funcionan los complejos sistemas de lavado de dinero.

## **G. VALOR PROBATORIO DE LOS JUECES**

- i. El valor probatorio es aquel usado para describir el criterio o la discreción que un juez aplica cuando decide si la evidencia, puede servir como base de una sentencia dentro de un proceso judicial.
- ii. Los jueces, utilizando el principio de "libertad probatoria", deben discernir el peso de los peritajes financieros, especialmente si se considera que las agencias que compilaron esos informes, buscan demostrar en función a los documentos aportados y el criterio experto emitido, la comisión del delito de Lavado de Dinero.

- iii. Es de especial relevancia la adecuada utilización y valoración de los informes rendidos por los peritos ante el juez o tribunal de justicia, tanto para el procesamiento penal como para el logro de condenas por el delito de Lavado de Activos.

#### **IV. ACCIONES Y PROPUESTAS**

En el marco de lograr resultados efectivos contra el Lavado de Dinero, se alienta a los países de manera enunciativa y no limitativa, realizar las siguientes acciones:

- Debido a que no en todos los casos los órganos jurisdiccionales otorgan un adecuado valor probatorio a los informes o peritajes financieros, debido quizás a una disparidad de criterios, organizar programas de capacitación en ésta temática, dirigido a funcionarios del órgano judicial (jueces y tribunales de justicia).
- Plantear programas de acción coordinada y actualización de conocimientos, entre organismos de inteligencia, cuerpos de peritos y órganos de persecución penal, para desarrollar mecanismos que contribuyan a fortalecer la investigación penal, a partir de la construcción y utilización adecuada de los informes periciales.

#### **V. ANEXOS**

- A) ANEXO I: METODOLOGÍA Y DISEÑO DE CUESTIONARIO
- B) ANEXO II: MATRIZ DE RESPUESTAS CONSOLIDADAS
- C) ANEXO III: PRESENTACIÓN GRÁFICA DE RESULTADOS OBTENIDOS

## ANEXO I.

### METODOLOGÍA Y DISEÑO DEL CUESTIONARIO

Para cumplir con el objetivo propuesto, se elaboró un cuestionario con 5 preguntas complementarias, el cual fue puesto a consideración de un número de países no menor a 34 (como una muestra representativa de la región), con fines de que sea llenado por expertos calificados técnicamente.

Con las respuestas de los países consultados, se sistematizó la información colectada y se proyectó un diagnóstico de situación respecto al tratamiento del informe pericial en la región.

### DISEÑO DEL CUESTIONARIO

El cuestionario puesto a consideración de los países contiene las siguientes 5 interrogantes, en la mayoría de los casos con opción de respuesta múltiple y adicionalmente la posibilidad de agregar explicaciones o aclaraciones (observaciones), siendo estas:

1. ¿Cuál es la agencia, organismo o institución que realiza informes o dictámenes periciales financieros en su país, en casos de LD/FT?

R.

Policía	Dependencia del MP	Otro
---------	--------------------	------

2. ¿Cuál es la Autoridad Competente que puede ordenar o instruir se realicen informes o dictámenes Periciales Financieros?

R.

Juez	Fiscal	Otro
------	--------	------

3. ¿Los informes emitidos por la UIF de su país tienen calidad de peritaje financiero?

R.

Si	No
----	----

En caso afirmativo, describa el tratamiento que le da la Autoridad Competente dentro de la Investigación de LD/FT

**R. (Texto explicativo)**

4. En caso de que los Informes emitidos por la UIF/UAF/UIAF de su país tengan calidad de peritaje, ¿cuáles son los estándares de calidad y confidencialidad mínimos que debe cumplir los mismos?

**R. Texto explicativo**

5. Describa cual es el procedimiento que se aplica en su Sistema Penal para la integración del Dictamen Pericial Financiero a la investigación de LD/LA, desde el requerimiento de elaboración del mismo hasta su incorporación al expediente judicial.

**R.**

Declaración del Perito en Juicio
Se incorpora el dictamen pericial al expediente judicial
El informe UIF sirve de base para la elaboración de los informes periciales
Declara en el juicio penal el Analista de la UIF

Se recibieron 14 respuestas de los siguientes países:

- 1) COLOMBIA
- 2) COSTA RICA
- 3) GUYANA
- 4) ESTADOS UNIDOS
- 5) HONDURAS
- 6) MÉXICO
- 7) PANAMÁ
- 8) PARAGUAY
- 9) PERÚ
- 10) REPÚBLICA DOMINICANA
- 11) URUGUAY
- 12) ARGENTINA
- 13) CHILE
- 14) BOLIVIA



**ANEXO II.  
MATRIZ DE RESPUESTAS CONSOLIDADAS**

PAÍSES	OPCIONES	COLOMBIA	COSTA RICA	GUYANA	ESTADOS UNIDOS	HONDURAS	MÉXICO	PANAMÁ	PARAGUAY	PERU	REPÚBLICA DOMINICANA	URUGUAY	ARGENTINA	CHILE	BOLIVIA
1. ¿Cuál es la agencia, organismo o institución que realiza informes o dictámenes periciales financieros en su país, en casos de LDFT?	Policía	✓	✓	-	-	-	-	-	-	✓		-	-	✓	
	Dependencia del MP	✓	-	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	-	✓	
	Otro	✓	-	✓	✓	-	-	-	✓	-		✓	✓	-	
2. ¿Cuál es la Autoridad Competente que puede ordenar o instruir se realicen informes o dictámenes Periciales Financieros?	Juez	✓	✓	-	-	✓	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	
	Fiscal	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	
	Otro	-	-	✓	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	
3. ¿Los informes emitidos por la UIF de su país tienen calidad de peritaje financiero?	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	No	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4. En caso de que los Informes emitidos por la UIF/UAJ/UAJF de su país tengan calidad de peritaje, ¿cuáles son los estándares de calidad y confidencialidad mínimos que debe cumplir los mismos?	Texto Explicativo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
5. Describa cual es el procedimiento que se aplica en su Sistema Penal para la Integración del Dictamen Pericial Financiero a la investigación de LDILA, desde el requerimiento de elaboración del mismo hasta su incorporación al expediente judicial.	Declaración del Perito en Juicio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Se incorpora el dictamen pericial al expediente judicial	✓	✓	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	-	
	El informe UIF sirve de base para la elaboración de los	✓	✓	-	-	✓	-	-	✓	✓	✓	-	-	-	
	Declara en el juicio penal el Analista de la UIF	-	-	-	-	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	



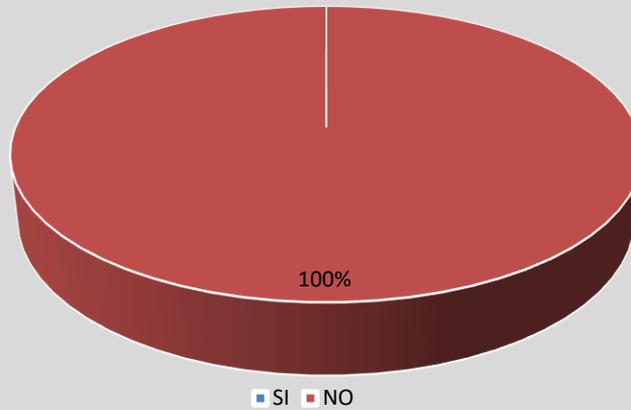
### ANEXO III.

#### PRESENTACIÓN GRÁFICA DE RESULTADOS OBTENIDOS

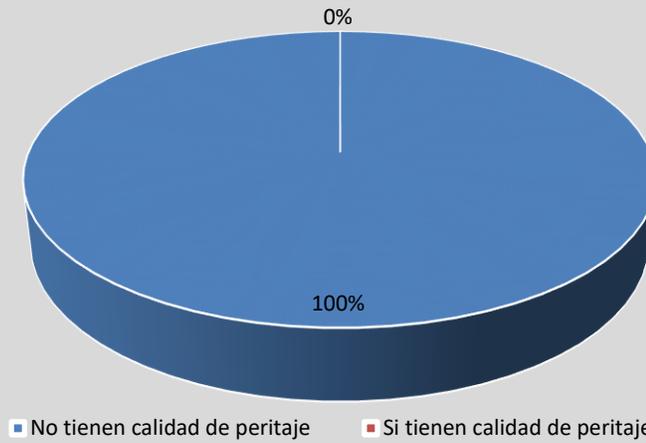
Procesadas las respuestas de los países mencionados, se obtuvo los siguientes resultados:



### 3. ¿Los informes emitidos por la UIF de su país tienen



### 4. En caso de que los Informes emitidos por la UIF/UAF/UIAF de su país tengan calidad de peritaje, ¿cuáles son los estándares de calidad y confidencialidad mínimos que debe cumplir los mismos?



5. Describa cual es el procedimiento que se aplica en su Sistema Penal para la integración del Dictamen Pericial Financiero a la investigación de LD/LA, desde el requerimiento de elaboración del mismo hasta su incorporación al expediente judicial.

